

DEFENSORÍA MILITAR



*"LAS BATALLAS LEGALES, TAMBIÉN LAS LUCHAMOS JUNTOS"*

Piedecuesta – Santander, 6 de septiembre de 2021.

Señor

**JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD SAN JOSE DE CUCUTA - NS**

Correo Electrónico: [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto:** Contestación de la demanda

**Referencia:** Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: ANYURY ROPERO TAMAYO, correo electrónico: [roperotamayo@gmail.com](mailto:roperotamayo@gmail.com), representante legal de la menor **NIKOL SOFIA GONZALEZ ROPERO.**

Demandado: HECTOR HUGO GONZALEZ RODRIGUEZ, correo electrónico: [mou4357@gmail.com](mailto:mou4357@gmail.com)

Radicado: 54 001 31 60 004/ 2021/ 00/ 021/ 00

MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA, identificada con cedula de Ciudadanía N° 63.514.306 Expedida en Bucaramanga y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 142267 por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico que coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados de la rama judicial: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com) y celular 3007516851; obrando como apoderado judicial de HECTOR HUGO GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residencia carrera 4A No. C4- C21 del barrio castillo 2, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038.101.992 Expedida en Caucasia - Antioquia, con correo electrónico: [mou4357@gmail.com](mailto:mou4357@gmail.com) y celular: 3233224747, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno con fundamento en el artículo 8 del decreto 806/2020, en los términos que a continuación se indican:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** Es cierto.

**HECHO SEGUNDO:** No es cierto, porque mi poderdante me manifiesta que le está otorgando la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE, en promedio, es una cuota alimentaria acorde a la edad de su menor hija que quien tiene a la menor afiliada como beneficiaria a su EPS de salud es el demandado y se adjunta el carnet de la menor a EPS sanidad Militar.

**HECHO TERCERO:** Parcialmente Cierto. Es cierto que es miembro del ejército Nacional, en el grado de soldado profesional, pero también tiene dos obligaciones alimentarias más que son sus padres, los cuales según las manifestaciones de mi poderdante su mamá tiene un discapacidad física, que padece del túnel carpiano de la mano derecho, que le impide trabajar y su padre es de la tercera edad, con fundamento legal previsto en el artículo 411 del código civil colombiano, el cual enumera las personas a quienes por ley se les debe alimentos indicando en el numeral tercero: "artículo 411. titulares del derecho de alimentos. se deben alimentos:... 3o) a los ascendientes".

**HECHO CUARTO:** No es cierto, porque solo hace la manifestación de gastos sin mostrar realmente ninguna evidencia que corrobore realmente que esos gastos existen y que son los ocasionados por la menor en mención, resaltando que quien tiene a la menor afiliada como

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar  
Barrio San Alonso de Bucaramanga – Santander  
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459  
Correo Electrónico: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com)

beneficiaria a su EPS de salud es el demandado y se adjunta el carnet de la menor a EPS sanidad Militar.

**HECHO QUINTO:** Es cierto. Esta mi prohijado de acuerdo que se continúe con el cuidado provisional en cabeza de la madre, pero que se respete las visitas del padre y que sean impuestas de acorde a la disposición que él tenga de sus permisos, en calidad de militar y que pueda pernotar con su hija.

**HECHO SEXTO:** Parcialmente cierto. Es cierto que no tiene más hijos, pero si tiene obligaciones alimentarias con sus padres, en total tendría 3 obligaciones alimentarias y legalmente le corresponde a cada obligación alimentaria como máximo el 16,6666%.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

**FRENTE A LA PRIMERA:** No estoy de acuerdo, que se fije el porcentaje del 35% de lo devengado por ser soldado profesional, en primer lugar no se debe tener en cuenta de salario devengado, lo referente es de conocimiento público que el descuento de salud y pensión no son tenido en cuenta dentro de su salario, tampoco debe tenerse en cuenta la prima de orden público, que en algunos lugares o unidades militares no la reciben, tampoco la devolución de alimentos y subsidio familiar debido a que él le está aportando cuota alimentaria mensual, por consiguiente mi poderdante ofrece una cuota alimentaria mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00) de acorde a la edad y a los gastos ya acordados de manera verbal con la madre de la menor y como se corrobora con los recibos que mi prohijado le ha venido aportando mensualmente .

**FRENTE A LA SEGUNDA:** estoy de acuerdo, que se fijen cuota extra por concepto de vestuario, educación, recreación y demás gastos que no cubra el seguro de salud, de la siguiente manera como prima de mitad de año, que es cancelada a los militares los 12 de julio en la mitad de la cuota mensual es decir la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00) y la prima de navidad que sea cancelada el 12 de diciembre de cada año en el mismo valor de la cuota mensual que es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)

**FRENTE A LA TERCERA:** No estoy de acuerdo, en primer lugar porque mi prohijado puede cosignarle directamente a una cuenta que este a nombre de la representante legal de su hija, en primer lugar para que ella tenga el dinero de manera prioritaria y o tenga necesidad de gestionar ante el juzgado, la entrega de esos depósitos judiciales y así no se perjudique a mi mandante con créditos bancarios, que si le descuentan por nomina, quedara inhabilitado para que le den créditos bancarios.

**FRENTE A LA CUARTA:** estoy de acuerdo que se aumente anualmente según los incrementos en el mes de enero según los incrementos del salario mínimo legal mensual. En Colombia.

**FRENTE A LA QUINTA:** No estoy de acuerdo, en primer lugar mi poderdante ha venido cancelando su obligación alimentaria con su hija y en esta ocasión hace un ofrecimiento de alimentos de acorde a los gastos que habían considerado las partes de común acuerdo y no hay lugar a condenar en costas a mi prohijado.

## **EXCEPCIONES:**

### **I. TEMERIDAD**

La parte actora, según manifestaciones de mi prohijado sabe que el tiene obligaciones alimentarias con sus padres y las falencias económicas de los mismo, o entiende por que olvido mencionar estas obligaciones alimentarias que tiene también el demandado.

Lo que se debe tener en cuenta en esta excepción, es el espíritu emulativo, que dicho valor que solicitan en la cuota de alimentos en un 35% de lo devengado le ocasionaría daños a los otros alimentados y todas las obligaciones que debe cumplir el demandado están en la misma condición de recibir alimentos, además jamás mi poderdante a desconocido sus obligaciones alimentarias no entiende la parte pasiva como la parte actora ha descrito en esta demanda hechos y pretensiones totalmente inexactos, abusándose de la jurisdicción.

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar  
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander  
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459  
Correo Electrónico: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com)

---

## **II. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

Al no tener en cuenta las otras obligaciones alimentarias de la parte demandada como son sus padres, la parte actora desea con el porcentaje del 35% algo no acorde a la realidad porque lo máximo exigido sería el 16, 6666 Por ciento debido a que son 3 obligaciones alimentarias que tiene el demandado, además mi poderdante ofrece la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES y dos cuotas extras una para el 12 de julio por el 50% de la cuota mensual que sería la suma de CIENTO MIL PESOS y otra el 12 de Diciembre por el mismo valor de la cuota mensual que sería la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE estas cuotas extras que sean por concepto de vestuario, educación, recreación y demás gastos que no le cubra la EPS de sanidad militar, porque es el demandado el que tiene afiliado como beneficiaria de sanidad Militar.

Por lo tanto se ve notoriamente que se está en busca de un enriquecimiento sin causa, notándose en los hechos y pretensiones de esta demanda, reúne los siguientes requisitos:

1. La existencia de un enriquecimiento, esto es, que la parte actora desee tener una ventaja o beneficio patrimonial (ventaja positiva para ellos), siempre ha deseado cobrar alimentos sin evidenciar que realmente son existentes, no ha mostrado la evidencia de los presuntos gastos que dice tener la menor, solo hace un recuento sin demostrar esos gastos realmente, concretando que no tiene ninguna evidencia que realmente le fuera necesaria el porcentaje en la cuota de alimentos mensuales y cuotas extras solicitado en esta demanda.
2. El empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja que busca obtener la parte actora se haya traducido consecuentemente en una mengua patrimonial para el empobrecido y esto se ve notoriamente, pues solo solicita una cuota alimentaria que no se ajusta a la realidad porque realmente él tiene 3 personas alimentantes sus dos papas y su hija, lo que solicita la parte actora no es proporcional con la realidad y la capacidad económica del demandado, pues está solicitando el 35%, también manifestando que no tiene más obligaciones la parte pasiva a sabiendas que si existe la obligación alimentaria de sus padres, tratando de entrar en error al ente jurisdiccional.
3. La ausencia de causa jurídica que justifique el empobrecimiento sufrido por el afectado como consecuencia del enriquecimiento del beneficiado, es decir, viéndose claramente que está siendo muy injusta la parte actora al solicitar un porcentaje del 35% en la cuota mensual al igual que las dos cuotas extras, sin demostrar realmente la necesidad de la menor en lo que solicita.

## **IV. QUE SE TENGA LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 282 DEL CGP - RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

**PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**  
Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y SUS ANEXOS**, la presentada por la parte demandante, son ciertas, el registro civil de nacimiento, carnet de sanidad Militas, el poder y las que el juez las acepte como veraces y conducentes.

**PRUEBAS QUE SOLICITA SE TENGA ENCUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 96 CGP**

### **I. DOCUMENTALES**

1. Copia digitalizada de REGISTRO CIVIL NACIMIENTO PARENTESCO DEMANDADO
2. Copia digitalizada de CC MAMA DDO DEMOSTRAR EDAD 02 04 1968
3. Copia digitalizada de OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA MADRE DEL DEMANDADO
4. Copia digitalizada de CC PAPA DDO PARA DEMOSTRAR EDAD QUE ES MAYOR DE 60 AÑOS, DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARAN EL DIA SIGUIENTE DE ESTA CONTESTACION A MAS TARDAR, PERO QUE SEAN TENIDOS ENCUESTA

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar  
Barrio San Alonso de Bucaramanga – Santander  
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459  
Correo Electrónico: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com)

---

5. Copia digitalizada de OBLIGACION ALIMENTARIA CON EL PADRE DEL DEMANDADO, DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARAN EL DIA SIGUIENTE DE ESTA CONTESTACION A MAS TARDAR, PERO QUE SEAN TENIDOS ENCUESTA

## TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito su Señoría con fundamento al artículo 221 CGP, me permita contrainterrogar a los testigos de la demandante.

### I. SOLICITUD TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito a su despacho respetuosamente, con fundamento en el artículo 96, 212 CGP, se recepcione el testimonio de la siguiente persona:

• **JULIANA RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.808.670 Expedida en Ayapel - Cordoba, ubicable en la carrera 4A No. C4- C21 del barrio castillo 2, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia y celular: 3205740025, el correo electrónico será utilizado el mismo del demandado: mou4357@gmail.com

**Fin de la prueba:** madre biológica, la cual corrobora la obligación alimentaria que tiene con ella y con su papa, demostrándose que son los padres obligaciones alimentarias del demandado.

- **MANUEL SALVADOR GONZALES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.306.676 expedida en Apartada - Córdoba ubicado en la carrera 4a no. c4- c21 del barrio castillo 2, del municipio de Caucasia del departamento de Antioquia, el correo electrónico será utilizado el mismo del demandado: mou4357@gmail.com,

**Fin de la prueba:** padre biológico, la cual corrobora la obligación alimentaria que tiene con él y con su mapa, demostrándose que son los padres obligaciones alimentarias del demandado.

### II. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicite a la señora ANYURY ROPERO TAMAYO, quien será ubicable tal cual esta descrita en esta demanda, en la cual tiene calidad de demandante, para realizarle un interrogatorio, de forma oral o escrita que oportunamente allegare a su Juzgado, para que evidencie cuales son los gastos reales de la menor allegando la respectiva pruebas.

## ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Copia digitalizada del Poder para actuar.

## NOTIFICACIONES

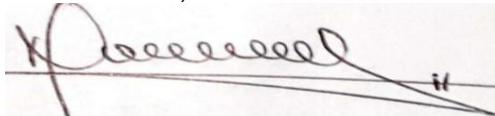
**A LA DEMANDANTE:** como aparece en la demanda.

**AL DEMANDADO:** HECTOR HUGO GONZALEZ RODRIGUEZ, domiciliado en la carrera 4A No. C4- C21 del barrio castillo 2, del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia, con correo electrónico: mou4357@gmail.com y celular: 3233224747

La suscrita apoderado judicial de la parte demandada, en la Secretaría de su despacho o en la Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar del Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander, autorizo las notificación a mi correo electrónico que coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados de la rama judicial: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com) y celular 3007516851.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



**MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA**

C.C. No. 63.514.306 de Bucaramanga

T.P. No. 142267 del C. S. de la J

Calle 17 No. 32 – 19 Oficina Defensoría Militar  
Barrió San Alonso de Bucaramanga – Santander  
Celular 3007516851 y fijo 0976 872459  
Correo Electrónico: [mherreraangarita@gmail.com](mailto:mherreraangarita@gmail.com)